



Número 158

Abril 2006

## CONTENIDO

- ▣ AGENDA DE DERECHOS HUMANOS 2006
- ▣ RECOMENDACIONES:
  - Números 6/2006 al 11/2006
- ▣ AMBITO INTERNACIONAL
  - Asistencia a la reunión del Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, de la ONU

---

### AGENDA DE DERECHOS HUMANOS 2006 .

Al presentar a la opinión pública la Agenda de Derechos Humanos 2006, el 4 de abril de este año, y la cual fue entregada a los candidatos a la Presidencia de la República , el Ombudsman Nacional, manifestó que este Organismo demanda de ellos un compromiso claro y explícito con los derechos humanos.

La Agenda de Derechos Humanos contiene 18 capítulos en los cuales se señalan cuáles son, a juicio del Organismo Nacional, los principales riesgos y amenazas en contra del avance de los derechos humanos en México, y las propuestas para enfrentarlos.

Las propuestas de la agenda están referidas a los temas: inseguridad pública, modificaciones al sistema de justicia penal, derechos de las víctimas, principio de presunción de inocencia, detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos, retenes, violencia de género, atención a menores y a adultos mayores, agravio a periodistas, uso del polígrafo, reclusorios, penas alternativas, libertad anticipada, derechos de los pueblos y comunidades indígenas, migrantes, derecho a la protección de la salud y derecho a la no discriminación.

Durante un acto efectuado en el auditorio del Centro Nacional de Derechos Humanos, Soberanes Fernández señaló que el nuevo gobierno tendrá así, como primera tarea, hacer frente a la inseguridad en las calles y a la impunidad, fenómenos estrechamente vinculados entre sí y con la corrupción.

Refirió que los candidatos hasta ahora hablan mucho del qué, pero poco han dicho sobre el cómo van a llevar a la práctica sus promesas de campaña y, por otra parte, escasamente se les ha escuchado su enfoque sobre los problemas fundamentales de la seguridad pública y de la procuración y administración de justicia

Explicó que con la entrega de esta agenda deben estar conscientes de que uno entre ellos será elegido gobernante y que a partir de ese momento quedará, ante su responsabilidad como jefe del ejecutivo federal, un cúmulo de planteamientos y propuestas inherentes a la vigencia de los derechos fundamentales de los mexicanos.

---

### Recomendación 6/2006

3 de abril de 2006.

Caso: señor JLCH.

Autoridad destinataria: Secretaría de Seguridad Pública Federal.

El día 21 de noviembre de 2003 el señor JLCH se encontraba realizando trabajos de carpintería frente a su domicilio con unos amigos cuando llegaron aproximadamente 12 personas vestidas de civil quienes lo esposaron y jalonearon hasta el interior de su departamento para preguntarle dónde tenía la droga, fue golpeado con un martillo de metal en el muslo, lo tiraron al suelo y le envolvieron la cara y la cabeza con una toalla, y le aventaron agua; mientras el agraviado estaba tirado en el suelo recibió patadas en varias partes del cuerpo hasta dejarlo inconsciente, y previamente lo amenazaron para que no contara lo sucedido.

Del análisis que se realizó a las evidencias que integran el expediente, quedó acreditado que elementos de seguridad pública federal y estatal incurrieron en actos de tortura en agravio del señor JLCH, a través de sus conductas de ejercicio indebido de la función pública; en consecuencia, le fueron vulnerados sus derechos a la integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, consagrados en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

Por lo anterior, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 6/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y al gobernador constitucional del estado de Baja California, para que, en el caso del primero de ellos, dé vista al órgano interno de control correspondiente, y se establezca la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables de la Policía Federal Preventiva; ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados, y para que en el ámbito de su competencia establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Federal Preventiva.

Por lo que respecta al gobernador constitucional del estado de Baja California, se le recomendó dar vista a la Contraloría General del estado de Baja California a fin de que inicie y resuelva el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra de los servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva y del sub comandante de Servicios Especiales de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Mexicali, Baja California; se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados, y se establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

#### Recomendación 7/2006

5 de abril de 2006.

Caso: Menor Sebastián Pintos Hernández.

Autoridad destinataria: Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El 25 de octubre de 2005, la Comisión Nacional inició el expediente 2005/4487/1/Q, con motivo del escrito de queja presentado por la señora Rosa María Pintos Barrios, mediante el cual denunció violaciones a los Derechos Humanos en agravio de su sobrino Sebastián Pintos Hernández, atribuidos al personal médico del ISSSTE.

En abril de 2003 al menor Sebastián Pintos, le fue diagnosticada leucemia linfoblástica en el hospital de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, circunstancia por la cual fue canalizado al Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", en donde en los años de 2003 y 2004 le fue otorgado el tratamiento médico necesario para combatir la enfermedad, como lo es la quimioterapia y la radioterapia, situación por la cual en los primeros dos meses de 2005 el menor evolucionó satisfactoriamente; sin embargo, en marzo de 2005 el agraviado sufrió una recaída, circunstancia por la que en julio de ese año fue considerado para el programa de trasplantes de médula espinal, con la condición de que tendría que esperar, ya que existía una lista de niños en las mismas condiciones, pero los familiares de Sebastián Pintos Hernández advirtieron que la lista no avanzaba debido a que el centro de salud no compraba los fármacos necesarios para realizar los trasplantes; además de que tienen conocimiento de que tres niños fueron desahuciados por la falta de los medicamentos.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente, la Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud que ponen en riesgo la integridad física y la vida del menor Sebastián Pintos Hernández, cometidas por personal del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", toda vez que los servidores públicos del ISSSTE reconocieron la falta de abasto de medicamento.

En consecuencia, la Comisión Nacional, advirtió que el ISSSTE no actuó conforme a derecho toda vez que no ha proporcionado al agraviado la atención oportuna, como es su obligación institucional, igualmente, ese Instituto omitió atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 7/2006, dirigida al Director General del ISSSTE, solicitando que se aceleren las gestiones para la adquisición de los fármacos que requiere el menor Sebastián Pintos Hernández, para el tratamiento de su padecimiento, y en su momento, se realice el trasplante de médula ósea que requiere el agraviado; se dé seguimiento a las secuelas postoperatorias para su rehabilitación, y se provea a todos los centros de salud de ese Instituto, que cuentan con el programa de trasplantes de médula ósea, del personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para que se realicen con la debida oportunidad, las intervenciones quirúrgicas que se tienen programadas; instruya a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine, procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable del abasto de medicamento.

#### Recomendación 8/2006

10 de abril de 2006.

Caso: Gregorio Rodríguez Hernández.

Autoridad destinataria : Gobierno Constitucional del Estado de Sinaloa.

El 28 de noviembre de 2004, este Organismo Nacional tuvo conocimiento del homicidio del señor Gregorio Rodríguez, reportero gráfico del periódico El Debate de Mazatlán, Sinaloa.

Para la atención del caso, personal de la Comisión Nacional se presentó en el domicilio de la esposa del agraviado, y le asistió para realizar algunas diligencias ante la Procuraduría General de Justicia del Estado; además, solicitó la intervención de este Organismo Nacional para conocer los hechos en los que perdió la vida su esposo Gregorio Rodríguez Hernández y se mantuviera pendiente de la integración de la averiguación previa ESC//371/2004.

Del análisis de las constancias que integran el expediente se advirtió que existieron diversas irregularidades en la integración de la indagatoria, dilación y falta de oportunidad en la práctica de diligencias por parte de la autoridad ministerial, lo que originó violación de los derechos de la víctima y ofendidos por la falta de legalidad, seguridad jurídica y debido acceso a la justicia, con lo que se acreditó el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Si bien la autoridad ministerial ejerció acción penal en contra de los autores materiales del homicidio del reportero agraviado, durante la integración de la indagatoria se acreditó, que los elementos de la Policía Ministerial del estado de Sinaloa, a quienes se encomendó la investigación de los hechos, fueron omisos en dar cumplimiento a diversas órdenes de localización y presentación de personas que podrían estar vinculadas al homicidio, además de ratificar debidamente los informes que habían presentado a la autoridad ministerial.

La falta de una debida investigación en el homicidio del señor Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico, también vulnera el derecho a la libertad de expresión, en virtud de que las agresiones a periodistas, reporteros, reporteros gráficos o cualquier otro medio de comunicación y la impunidad en su sanción, implican actos de intimidación hacia otros comunicadores que conlleva la afectación al libre ejercicio de su profesión.

En tal virtud, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 8/2006, misma que dirigió al Gobernador constitucional del estado de Sinaloa, solicitando se dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, con objeto de que, inicie y determine, un procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración y determinación de la averiguación previa ESC//371/2004, así como de los elementos de la Policía Ministerial a quienes se encomendó la localización y presentación de diversas personas sin que lo hubieren cumplimentado, y dé la intervención que corresponda al agente del Ministerio Público de la entidad para que se determine la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido. Asimismo, se instruya a la Procuraduría General de Justicia del estado, a fin de que se prosiga con la investigación de las líneas señaladas en ese apartado dentro del desglose que se dejó abierto; además, que se realicen las acciones necesarias para fortalecer las acusaciones formuladas en los procesos penales 161/2004 y 86/2005 acumulados.

#### Recomendación 9/2006

9 de abril de 2006.

Caso: Herlinda Casas Corral.

Autoridad destinataria : Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La señora Guadalupe Casas Casas presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en la cual refirió que el 6 de julio de 2005 una doctora del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en el estado de Durango, le practicó a su madre, Herlinda Casas Corral, una mielografía lumbar de la que resultaron problemas que originaban que su madre empezara a sufrir inmovilidad y falta de respiración.

Días después, la quejosa le detectó a su familiar una bola del lado derecho de la espalda, y al informárselo al médico ortopedista y a la enfermera del mismo nosocomio, éstos le dijeron que se debía a que estaba en cama.

Ante la mala atención que recibía la señora Herlinda Casas Corral, la quejosa acudió con la trabajadora social de dicho hospital, quien le indicó que hablaría con el Director del hospital para que le brindara a su familiar el servicio adecuado, motivo por el cual enviaron a personal de Medicina Interna para que la examinaran; y se les informó que el diagnóstico era un descontrol metabólico total, pulmones infectados y posible neumonía; el "absceso" estaba infectado, su sangre no coagulaba, tenía bacterias y anemia aguda, y posteriormente, el 26 de

julio, se le empezó a administrar potasio, así como inyecciones, pero dos días después su familiar entró en coma y las 18:30 horas del 29 de julio de 2005 falleció.

Del análisis realizado a las evidencias, la Comisión Nacional acreditó que se vulneraron los derechos a la vida y protección a la salud en contra de la agraviada, por parte del personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Durango, toda vez que existió una discrepancia importante en cuanto al diagnóstico y tratamiento de los servicios de Medicina Interna, Trauma-Ortopedia y Neumología, que condicionó finalmente su muerte.

Por lo anterior la Comisión Nacional , emitió la Recomendación 9/2006, dirigida al Director General de IMSS, a fin de que gire instrucciones para que se realice el pago por concepto de indemnización que proceda en términos de ley a los familiares de la señora Herlinda Casas Corral, como consecuencia de la responsabilidad institucional en la inadecuada atención médica que se le proporcionó a la agraviada; por otra parte, dé vista al Órgano Interno de Control del IMSS, con objeto de que inicie y determine, el procedimiento administrativo en contra de los médicos que tuvieron a su cargo la atención de la paciente; asimismo, dicte las medidas administrativas correspondientes, tendentes a que los médicos valoren debidamente a los pacientes, a efecto de contar con un diagnóstico rápido y certero y de aplicar los tratamientos adecuados para el restablecimiento de la salud de los derechohabientes, y observen las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expiden.

#### Recomendación 10/2006

28 de abril de 2006.

Caso: Recurso de Impugnación del Sr. Felipe de Jesús Martínez Zapata.

Autoridad destinataria : Universidad Autónoma de Yucatán (UAY).

El señor Felipe de Jesús Martínez Zapata presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio por servidores públicos de la UAY , toda vez que en el año 2002 acudió a las oficinas de esa Universidad a tramitar su título y cédula profesional, donde le informaron que existían errores administrativos en su certificado de preparatoria, motivo por el cual esos estudios no tenían validez. Realizadas las investigaciones correspondientes, la Comisión estatal dirigió al Rector de la UAY la Recomendación 25/05, y el 7 de septiembre de 2005 la Apoderada General de esa institución informó la no aceptación de la Recomendación.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, la CNDH pudo acreditar que servidores públicos adscritos a la UAY vulneraron en perjuicio del recurrente los derechos humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

Es necesario señalar que el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata presentó y aprobó su examen profesional y se levantó el acta correspondiente, documento que le permitía estar en condiciones de realizar el trámite del título respectivo, sin embargo, al no ser notificado de la determinación en la que fue invalidado el certificado de preparatoria y anuladas dos materias, se le conculcó el derecho de audiencia y consecuentemente se le dejó en estado de indefensión.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional considera procedentes los razonamientos vertidos por la Comisión Estatal , en el contenido de la Recomendación 25/2005, ya que no cumplió con los requisitos legales que todo acto administrativo debe contener.

Por lo anterior, la CNDH , el 28 de abril de 2006, emitió la Recomendación 10/2006, dirigida al Rector de la UAY , a fin de que, previo procedimiento en el que se respeten el derecho de audiencia y de legalidad, se resuelva sobre la validez del certificado de bachillerato del señor Felipe de Jesús Martínez Zapata y se le notifique tal determinación, para que, en su caso, ejercite las acciones legales que en derecho correspondan; por otra parte, se emitan los lineamientos administrativos correspondientes a fin de evitar la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento y en lo sucesivo se notifiquen a los interesados, el resultado de las revisiones de los certificados de estudios; asimismo, en su oportunidad y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la tramitación del título y cédula profesional, éstos le sean expedidos al señor Felipe de Jesús Martínez Zapata.

#### Recomendación 11/2006

28 de abril de 2006.

Caso: Señoras LF y CS.

Autoridad destinataria : Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS), Instituto Nacional de Migración (INM).

El 12 de mayo de 2004 la CNDH recibió, en razón de competencia, un desglose realizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato relativo a la queja presentada por Sin Fronteras, I.A.P. y el Frente Auténtico del Trabajo, en la que señalaron los detalles del caso de las agraviadas LF y CS, de nacionalidad china, quienes fueron contratadas en su país de origen para trabajar en una empresa maquiladora bajo ciertas condiciones laborales que no fueron respetadas.

Las agraviadas fueron sometidas a condiciones laborales contrarias a la legislación mexicana, en virtud de que debían trabajar por más de 17 horas diarias de lunes a sábado, y el domingo 10 horas, no pudiendo salir del centro de trabajo, salvo el día domingo, por dos horas y acompañadas por personas de vigilancia de la empresa; asimismo, su salario era objeto de descuentos con motivo de multas, todo lo cual fue pasado por alto por servidores públicos de la STyPS.

Por otra parte, las autoridades migratorias han tolerado que la empresa retenga los documentos de identidad y viaje de las trabajadoras mencionadas, y a la vez, asegura a esas mismas trabajadoras por no acreditar su legal estancia en el país al momento de ser requeridas para ello, lo que propició la violación a los derechos humanos de esas personas migrantes, así como la trata de personas.

Por lo anterior, la Comisión Nacional, emitió la Recomendación 11/2006, dirigida al Secretario del Trabajo y Previsión Social y al Comisionado del INM, solicitando a ambos acciones de coordinación entre las dos instituciones para que supervisen las condiciones en que los extranjeros prestan servicios en territorio nacional. Por otra parte, al Secretario del Trabajo y Previsión Social, en un primer punto se le recomendó que gire sus instrucciones para que el personal de esa Secretaría lleve a cabo una diligencia de inspección y vigilancia de las condiciones generales de trabajo a que son sometidas las personas de nacionalidad china que laboran para la empresa maquiladora, emitiendo, en su caso, las medidas correctivas pertinentes; en un segundo punto, que gire sus instrucciones para que el personal de esa Secretaría lleve a cabo una revisión de los contratos de trabajo que celebran las personas de nacionalidad china con la empresa maquiladora que laboren en el país, y conforme a sus facultades dicte las acciones correctivas que juzgue pertinentes; el tercer punto para que gire sus instrucciones a efecto de que en el ámbito de su competencia dé vista al Instituto Mexicano del Seguro Social para que se lleve a cabo una visita domiciliaria a la empresa maquiladora, con el fin de cerciorarse de que está cumpliendo con las aportaciones previstas en la Ley del Seguro Social, y se aporten a la averiguación previa 194/2003, radicada ante la agencia primera del Ministerio Público en Valle de Santiago, Guanajuato, los elementos de prueba que se encuentren a su disposición para que se determine conforme a Derecho la misma, y finalmente, un punto cuarto, en el que se le solicitó se dé vista al Órgano Interno de Control de la STyPS, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, inicie y determine un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos en materia de inspección y vigilancia de las condiciones generales de trabajo, por su posible responsabilidad administrativa e institucional al omitir verificar las condiciones en las que los trabajadores de nacionalidad china prestan servicios en la empresa maquiladora.

Por su parte, al Comisionado del INM se le recomendó, en un primer punto, que se lleve a cabo una visita de inspección y verificación a los extranjeros que laboran en la empresa maquiladora, para cerciorarse de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Población, y en su caso emita las medidas que estime pertinentes para que los extranjeros tengan en su poder los documentos migratorios respectivos; en un segundo punto se le solicitó se sirva girar sus instrucciones a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria de ese Instituto para que resuelva, en justicia, la situación jurídica migratoria de la agraviada LSP, en virtud de que considerando sus manifestaciones su estancia en el país es legal, y si no pudo acreditar lo anterior cuando le fue requerido, ello es un hecho imputable a esa autoridad, por no dar cumplimiento de manera puntual al artículo 64 de la Ley General de Población, y un tercer punto, en el cual se le solicitó gire sus instrucciones para que se dé vista al Órgano Interno de Control en el INM, para que inicie y determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Delegación Regional del INM en Guanajuato por su probable responsabilidad administrativa e institucional al tolerar que la empresa maquiladora retuviera en su poder los documentos migratorios de los trabajadores extranjeros de nacionalidad china que laboran para ella.

---

## ASUNTOS INTERNACIONALES

Asistencia a la reunión del Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, de la ONU.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifestó, ante el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), su preocupación por las medidas gubernamentales y legislativas aprobadas en los Estados Unidos de América en contra de los migrantes, y dio cuenta de diversas acciones de los elementos migratorios de ese país y de la participación de grupos de particulares en la vigilancia en la frontera con México.

Javier Moctezuma Barragán, secretario ejecutivo de la CNDH y representante del presidente de este Organismo nacional, expuso asimismo, ante los miembros del Comité las violaciones graves a derechos fundamentales

que padecen los migrantes indocumentados que se internan a nuestro país por parte de agentes de la autoridad, de acuerdo con las quejas que los agraviados han interpuesto ante la Comisión Nacional y con base en las quejas de oficio abiertas por la CNDH por conducto de su Quinta Visitaduría General.

Al participar, en Ginebra, Suiza, en el IV periodo de sesiones del citado Comité, creado como órgano de control y supervisión del cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, la CNDH contribuirá en la preparación del análisis del primer informe presentado por el Gobierno de México sobre el cumplimiento de esa Convención.

En el marco de este periodo de sesiones, el secretario ejecutivo de la CNDH se reunió con el presidente del Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares de la ONU, Prasad Kariyawasam, a quien hizo entrega formal de la posición de esta Comisión Nacional en relación con el fenómeno migratorio y la situación de los derechos humanos de los migrantes en México, así como de los mexicanos migrantes en Estados Unidos.

---

## DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador

Jorge Ramón Morales Díaz

Quinto Visitador

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naime Libián

---

Secretaría Ejecutiva

Periférico Sur núm. 4118, Torre I, 2º piso, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., 01900

Teléfono: (52 55) 51 35 05 94

Fax: (52 55) 51 35 05 95

Responsable de la edición: Laura Sanabria

Subdirectora de Relaciones Interinstitucionales

E-mail: [lsanabria@cndh.org.mx](mailto:lsanabria@cndh.org.mx); E-mail: [sejec@cndh.org.mx](mailto:sejec@cndh.org.mx)

[Http://www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de la CNDH